ORDENANZA Nº 1291/2024

VISTO:

QUE l**a** Legislatura de la Provincia de Córdoba Sancionó con fuerza de ley: LEY N° 10973. Adhesión de la provincia de Córdoba a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 27709 "Ley Lucio", que tiene por objeto la creación del Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio en derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Y CONSIDERANDO

QUE el proyecto de ordenanza tiene por objeto la adhesión de la Municipalidad de Devoto a la Ley Lucio, que busca prevenir la violencia contra niños y adolescentes a través de capacitaciones obligatorias para médicos, docentes y funcionarios públicos que estén en contacto con menores.

QUE según Unicef, en un estudio realizado en articulación con la Senaf en 2020, el 59% de las niñas, niños y adolescentes sufre algún tipo de violencia en el ámbito familiar.

QUE la provincia de Córdoba adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 27709 "Ley Lucio", que tiene por objeto la creación del Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio en derechos de los niños, niñas y adolescentes.

QUE deben cumplimentar con la capacitación obligatoria en derechos de los niños, niñas y adolescentes dispuesta en el Plan Federal, todos los agentes que se desempeñen en la función pública provincial, en todos sus niveles y jerarquías -tanto del sector público centralizado como descentralizado- en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
La Autoridad de Aplicación determinará la regularidad y contenidos priorizados de la capacitación en función de la incidencia directa del agente en el respeto del goce efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

QUE la Autoridad de Aplicación está facultada a determinar en qué casos los directivos y el personal que se desempeñe en asociaciones u organizaciones civiles vinculadas al trabajo con niños, niñas y adolescentes, que reciban ayuda estatal de cualquier índole, deben cumplimentar la capacitación establecida en la presente Ley.

QUE el Poder Ejecutivo Provincial determine y designe la Autoridad de Aplicación competente para desarrollar la capacitación dispuesta en la presente Ley.

QUE las máximas autoridades de los organismos públicos, que nuclean a los agentes referidos en el artículo 2º de la presente Ley, son responsables de garantizar el efectivo cumplimiento de la capacitación en la forma y regularidad dispuestas por la Autoridad de Aplicación.

QUE las personas referidas en los artículos 2º y 3º de la presente Ley deben realizar las capacitaciones en el modo y la forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.
Los organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deben, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Nacional Nº 27709 y su reglamentación, cumplir con los siguientes contenidos mínimos, pudiendo incorporar temas y acciones complementarios que fortalezcan el espacio de formación:
a) Pautas de alarma de las distintas formas de violencias, maltrato físico, negligencia, descuido o abandono, abuso sexual, abuso de poder, maltrato psicológico, y todo elemento que permita dar cuenta de la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes;
b) El Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sus integrantes e implicancias. El principio de corresponsabilidad, deber de comunicar y el derecho a la protección de identidad del denunciante;
c) Formas, protocolos, procedimientos y canales para requerir intervención conjunta de instituciones públicas especializadas, y
d) Derechos de niños, niñas y adolescentes. Normativa internacional, nacional y local de protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes.

QUE La capacitación de carácter continua, permanente y obligatoria en Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes debe implementarse dentro de un año de la entrada en vigencia de la presente Ley.

QUE la Autoridad de Aplicación debe desarrollar, con perspectiva de niñez, actividades de difusión, a través de medios audiovisuales y digitales, vinculadas a la prevención del maltrato y abuso sexual infantil para la concientización y sensibilización, procurando articular las acciones con los diferentes sectores y organizaciones sociales involucrados en la temática.

QUE el incumplimiento sin justa causa de lo establecido en la presente Ley, traerá aparejadas las sanciones administrativas disciplinarias que por vía reglamentaria se establezcan.

QUE se invita a los municipios y comunas de la provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley y a promoverla, en el ámbito de sus competencias.

POR ELLO

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°: ADHIÉRESE la Municipalidad de Devoto a la "Ley Nacional Nº 27709 "Ley Lucio", que tiene por objeto la creación del Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio en derechos de los niños, niñas y adolescentes".

ART. 2°: LA autoridad de aplicación de la presente será el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social o la que en el futuro la reemplace.

ART. 3°: REGISTRESE en el libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento para su promulgación y cumplimiento.

Devoto, 02 de Octubre del 2024……..

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 86 de fecha 03 de Octubre de 2024.-

---------- ----------

Maribel de los A. Trucco
Secretaria del H.C.D.

Ma. Belén Angiolini
Presidente del H.C.D.